



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA  
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 09 ABR 2018

Expte. N° 14.652/16

VISTO estas actuaciones y el ACUERDO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES (COPAIPA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

**CONSIDERANDO:**

QUE el objeto general del Convenio es la articulación de acciones entre sus miembros tendientes a la implementación de la formación, capacitación y certificación para operadores de calderas industriales.

QUE a fs. 32/33, ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 17.190.

QUE a fs. 42 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 90/17, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS-N° 093/08,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el ACUERDO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES (COPAIPA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Lic. RUBÉN EMILIO CORREA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

Dra. MIRIA ELIZABETH DAZ  
Presidente  
Consejo de Investigación - UNSa  
a/c Sec. de Coop. Técnica y RR.II.

RESOLUCION R-N° 0422-2018



**Universidad Nacional de Salta**  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

**ACUERDO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL,**  
**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y**  
**PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, representado por su Presidente, Ing. Javier Ignacio IBAÑEZ, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "INTI", la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA** a través de la **FACULTAD DE INGENIERÍA**, representada por su Rector C.P.N Antonio FERNANDEZ FERNANDEZ y por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería; Ing. Pedro José Valentín ROMAGNOLI, por la otra, en adelante la "UNSa", con domicilio en Av. Bolivia 5.150 de la ciudad de Salta, provincia de Salta y el **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado por su Presidente Ing. Felipe BIELLA, en adelante el "COPAIPA", con domicilio en General Güemes 529 de la ciudad de Salta, provincia de Salta; en conjunto, en adelante "las PARTES", convienen en celebrar el presente Acuerdo Especifico Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Propósitos**

El presente Acuerdo Especifico tiene los siguientes propósitos:

- 1) Articular las acciones entre el INTI, la UNSa y el COPAIPA tendientes a la **implementación de la capacitación para operadores de calderas industriales**, prevista en el Anexo I del presente.
- 2) Establecer vínculos con otras instituciones que posibiliten una mejora en el desarrollo futuro de la capacitación de operadores de calderas industriales.
- 3) Establecer los mecanismos para la obtención de la certificación necesaria previa a la habilitación de los operadores de calderas industriales.
- 4) Cooperar en la organización y realización de instancias de formación, capacitación y actualización de los profesionales encargados de la capacitación.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Responsabilidades de las partes**

El desarrollo de los cursos de capacitación destinado a operadores de calderas industriales estará a cargo de la Planta Piloto II dependiente de la Facultad de Ingeniería de la UNSa. La capacitación tendrá por objeto reforzar los conceptos



**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**y Relaciones Internacionales**

teóricos que los operadores aplican en la práctica cotidiana; no tiene por objeto dotar de una "salida laboral" al capacitado.

El INTI será el encargado de evaluar a los operadores de calderas industriales, que fueron capacitados por la UNSa y emitir la certificación que acredite el nivel de capacidades aprobado en la operación de calderas. No se considerará obligatoria la instancia de capacitación de la UNSa para acceder a la instancia evaluatoria del INTI.

El COPAIPA será el encargado de registrar a todos los operadores de caldera que aprueben la instancia examinatoria del INTI.

**CLÁUSULA TERCERA: Responsables de la Coordinación**

Para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo se crea una comisión; constituida por las siguientes personas designadas por cada una de las partes, las que podrán ser reemplazadas previa comunicación a las otras partes, sin alterar el objeto del Convenio, designándose a tal efecto:

1. Por la UNSa: Ing. Químico Adolfo Néstor Riveros Zapata
2. Por el INTI: Ing. Química Rosalia Aguirre Barey
3. Por el COPAIPA: Ing. Mecánico Horacio Gutierrez

**CLÁUSULA CUARTA: Capacitación**

La UNSa, a través de la unidad ejecutora **Planta Piloto II**, establece un cuerpo docente, cuyo responsable es el Ing. Adolfo Riveros Zapata, el que desarrollará la capacitación para operadores de calderas industriales, a través de un curso teórico práctico, según se detalla en **Anexo I**.

La modalidad del curso de capacitación, se regirá en el marco de lo establecido en el Régimen Normativo para la ejecución de servicios a terceros de la UNSa, aprobado por Resolución CS N° 365/09

**CLÁUSULA QUINTA: Aranceles**

El curso para operadores de calderas industriales será arancelado, correspondiendo el cobro del mismo a la UNSa. Lo recaudado será destinado para cubrir los gastos relacionados con la capacitación, tanto insumos, material de librería, gastos relacionados con el mantenimiento de la caldera, planta de tratamiento de agua, equipamiento de laboratorio, así como los honorarios docentes.

El examen a cargo del INTI, será también arancelado, correspondiendo el cobro y administración de esta instancia al INTI.

El registro de los operadores de calderas industriales que posean certificación de INTI, estará a cargo del COPAIPA, el cual no será arancelado.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**y Relaciones Internacionales**  
**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por igual período si no es denunciado por alguna de las partes con anticipación de treinta (30) días. En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Rescisión**

Este acuerdo podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las PARTES a condición de que se cumpla con el deber de notificar fehacientemente a las otras, con tres (3) meses de anticipación. Esto no generará derecho a indemnización alguna. Asimismo, se deberá concluir con los programas en ejecución. En ningún caso la terminación del Acuerdo, afectará el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.

**CLÁUSULA OCTAVA: Alcances**

Este Acuerdo no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

**CLÁUSULA NOVENA: Responsabilidades**

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Acuerdo mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las PARTES que intervienen en este Acuerdo tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisos**

El INTI asumirá los compromisos que surjan del presente Acuerdo por intermedio del personal técnico y profesionales designados a ese efecto y la asistencia técnica, a través de los Centros de Investigación y Desarrollo y/o Programas útiles para la concreción de los objetivos del presente.-

Las obligaciones que asume el INTI por medio de este Acuerdo, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto el INTI deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

Las obligaciones resultantes del presente Acuerdo en modo alguno podrán entenderse



**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**y Relaciones Internacionales**

como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de las PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Publicación de resultados**

Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en un convenio específico, en función de los aportes de cada una de las PARTES de acuerdo a la normativa vigente de la UNSa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Solución de Controversias**

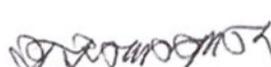
Las PARTES acuerdan que cualquier divergencia en la interpretación del presente acuerdo será sometida ante el Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Salta, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

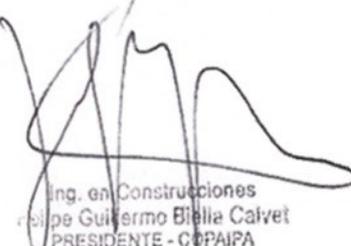
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de ..MARZO..... de 2018

  
 CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
 Ing. Agrónoma  
 María Susana Krieger  
 SECRETARIA

  
 Ing. JAVIER IBAÑEZ  
 PRESIDENTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

  
 ING PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI  
 DECANO  
 FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

  
 Ing. en Construcciones  
 Felipe Guillermo Billa Calvet  
 PRESIDENTE - COPAIPA





**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**y Relaciones Internacionales**

## ANEXO I

### CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO

#### CAPACITACIÓN PARA OPERADORES DE CALDERAS INDUSTRIALES

**Destinado** a Operadores de calderas que se encuentran en actividad, en todos los casos los alumnos a capacitar por la **UNSa** deberán contar por lo menos con un año de experiencia en la operación de calderas industriales, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

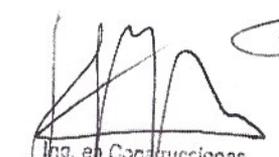
**Duración:** Hasta 32 horas.

**Modalidad:** Los cursos se dictarán bajo la modalidad presencial, en las instalaciones de la Planta Piloto II de la Facultad de Ingeniería de la **UNSa**.

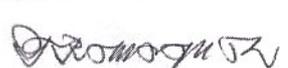
**Contenidos mínimos del Curso:**

**“Tipos de calderas. Partes constitutivas. Equipos y Accesorios. Combustibles. Combustión. Calidad del Agua. Tratamiento del Agua. Controles”.**

- **Curso básico:** corresponderá a los foguistas de 3<sup>ra</sup> Categoría, correspondiendo esta categoría a los operadores de calderas cuya superficie de calefacción sea de hasta 30 m<sup>2</sup>. y presión de trabajo no mayor 6 kg/cm<sup>2</sup>. Este curso será el primero en implementarse en el corto plazo.
- **Curso intermedio:** destinado a operadores de 2<sup>da</sup> Categoría, cuyas calderas serán de superficie de calefacción de hasta 70 m<sup>2</sup>. y presión de trabajo no mayor a 8 kg/cm<sup>2</sup>.
- **Curso avanzado:** destinado a operadores de 1<sup>ra</sup> Categoría, correspondiendo a todo tipo de caldera a operar.

  
Ing. en Construcciones  
Felipe Guillermo Bisella Calvet  
PRESIDENTE - COPAIPA

  
CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
ING. PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA – UNSa